**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.-** DIPUTADOS: KARLA REYNA FRANCO BLANCO, MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO, MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ, LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH, FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ Y MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.- - - - - - - -

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha 6 de noviembre del año 2018, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación la iniciativa para modificar diversos artículos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública y el Reglamento Interior de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior, todas del Estado de Yucatán, suscrita por los diputados Mario Alejandro Cuevas Mena y Warnel May Escobar, representante legislativo del Partido de la Revolución Democrática e integrante de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII legislatura, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.-** En fecha 4 de octubre de 2010, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, el cual ha sufrido cinco reformas, siendo la última modificación el 11 de septiembre de 2017 publicada en el decreto 522.

**SEGUNDO.-** En fecha 01 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, el cual ha sufrido dos reformas, siendo la última modificación el 11 de septiembre de 2017 publicada en el decreto 522.

**TERCERO.-** En fecha 19 de abril de 2010, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, el cual ha sufrido dos reformas, siendo la última modificación el 18 de junio de 2017 publicada en el decreto 508.

**CUARTO.-** En fecha 274 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Reglamento Interior de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoria Superior del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** En fecha 30 de octubre del año 2018, fue presentada ante esta Soberanía la iniciativa para modificar diversos artículos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública y el Reglamento Interior de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior, todas del Estado de Yucatán, suscrita por los diputados Mario Alejandro Cuevas Mena y Warnel May Escobar, representante legislativo del Partido de la Revolución Democrática e integrante de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII legislatura, respectivamente.

Los signantes señalaron, en la parte conducente de su exposición de motivos, lo siguiente:

*“En cumplimiento a las disposiciones Federales de nuestro país en materia de combate a la corrupción y transparencia, el Poder Legislativo de nuestro estado aprobó reformas constitucionales que se publicaron en el mes de abril del año 2016 en el decreto 380.*

*Posteriormente, en fecha 18 de julio de 2017 mediante el decreto 508, se publicó la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán misma que contempló por primera vez en nuestra legislación la existencia de la Unidad de Vigilancia y Evaluación cuya función principal radica en ser el órgano a través de la cual la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública y transparencia vigila el cumplimiento de las funciones de la Auditoria Superior del Estado de Yucatán (ASEY).*

*El conjunto de iniciativas que presento contempla la modificación de diversos ordenamientos que en conjunto armonizan la existencia de la citada comisión y proporcionan elementos legales fundamentales para su existencia y funcionamiento.*

*Es por lo anterior, que se proponen reformas que definen esta unidad y la incorporan formalmente a la estructura del Congreso del Estado como órgano técnico auxiliar de la comisión de vigilancia de la Cuenta Pública y transparencia de este Honorable Congreso, fijan su competencia, atribuciones y organización.*

*En esta iniciativa se establece la obligación y los plazos que tendrá la ASEY de proporcionar la documentación e información que solicite la unidad para efecto de sus auditorías cuyo incumplimiento derivaría en responsabilidades administrativas y económicas y se deja en claro que el Congreso podrá ordenar a la Unidad las auditorías y evaluaciones que se estimen necesarias a la ASEY.*

*...”*

**SEXTO.-** Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 6 de noviembre del año 2018, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 29 de noviembre del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA.-** La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, que facultan a los diputados para poder iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso i) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre reformas a la normatividad del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** El control y la fiscalización de los poderes públicos es una característica del Estado de derecho, toda vez que se le faculta a la ciudadanía la supervisión y vigilancia de la labor de las entidades públicas.

Es así que, se considera a la fiscalización como la primera línea de defensa de la sociedad ante las prácticas corruptas[[1]](#footnote-1); por lo que, se le define como la etapa de vigilancia y evaluación del gasto público realizada por el poder legislativo, a través de una entidad encargada para ello, que comprende la planeación, el desempeño y los logros del uso de los recursos públicos.[[2]](#footnote-2)

En esta tesitura, es de argumentar que el sistema de rendición de cuentas en nuestro país ha representado un gran reto para la eficacia de la democracia, ya que ésta exige que los Estados organizados en la óptica de las constituciones y el derecho no deben prescindir de la rendición de cuentas, dado que el ejercicio del poder no tendría un sistema de pesos y contrapesos que lo balance, equilibre y correlacione para evitar que sea un daño para la sociedad civil. [[3]](#footnote-3)

Por otra parte, se han incorporado nuevas y diferentes formas de corrupción que han rebasado las normas en la materia; y desde una perspectiva social la ciudadanía es muy propensa a evadir el cumplimiento de las mismas.

De igual forma, uno de los grandes problemas que acaecen en todo estado mexicano es la probable corrupción de diversos servidores públicos, por lo tal, para poder prevenirla y evitarla es de suma necesidad el ejercicio de una función pública de fiscalización o control a través de la realización de actividades dirigidas a vigilar, verificar, comprobar y evaluar las acciones de órganos, dependencias y servidores a cuyo cargo está el manejo de recursos públicos del estado.

Ante tales retos, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, en el que se fortalece el marco jurídico nacional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, presupuesto, entre otros, todo ello encaminado a la erradicación de la corrupción en los distintos órdenes de gobierno en el País.

A su vez, el 20 de abril del 2016 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 380 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia; armonizando de esta manera nuestra Constitución local conforme lo mandata la Constitución federal, a fin de prevenir, y en su caso, sancionar cualquier acto u omisión que pudiere significar el deterioro de los objetivos públicos; de tal forma que contemos con mecanismos efectivos y a la vanguardia para responder con severidad ante este fenómeno que tanto lesiona a nuestra sociedad.

Posteriormente el 18 de julio de 2016 se publicó la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual forma parte de la legislación secundaria de la reforma constitucional federal en materia de combate a la corrupción, antes mencionada.

Los mandatos constitucionales constituyen la base de todo pacto federal y cuando dichos mandatos establecen la obligación de legislar en alguna materia, dicha obligación es ineludible para las legislaturas en los Estados.[[4]](#footnote-4)

**TERCERA.-** Es preciso destacar, que el control y la fiscalización de los poderes públicos es una característica del Estado de derecho, toda vez que se le faculta a la ciudadanía la supervisión y vigilancia de la labor de las entidades públicas.

Es así que, se considera a la fiscalización como la primera línea de defensa de la sociedad ante las prácticas corruptas[[5]](#footnote-5); por lo que, se le define como la etapa de vigilancia y evaluación del gasto público realizada por el poder legislativo, a través de una entidad encargada para ello, que comprende la planeación, el desempeño y los logros del uso de los recursos públicos.[[6]](#footnote-6)

En esta tesitura, es de argumentar que el sistema de rendición de cuentas en nuestro país ha representado un gran reto para la eficacia de la democracia, ya que ésta exige que los Estados organizados en la óptica de las constituciones y el derecho no deben prescindir de la rendición de cuentas, dado que el ejercicio del poder no tendría un sistema de pesos y contrapesos que lo balance, equilibre y correlacione para evitar que sea un daño para la sociedad civil. [[7]](#footnote-7)

Ahora bien, en nuestro país la realización de actos que atentan contra los principios constitucionales que sustentan la labor pública como los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así como la desviación de recursos provenientes del erario para la realización de diversos fines distintos a los del destino legal, empleados de manera contraria a los mandatos constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, son numerosos y van en crecimiento.

**CUARTA.-** Por otra parte, con fecha 18 de julio de 2017, mediante decreto número 508, se publicó en el diario oficial del estado la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Es por lo anterior, que en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se contempla el cargo de Titular de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, cuya encomienda consiste en ser el órgano a través del cual esta Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia vigile el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado.

Es por ello, que la titularidad de la Unidad de Vigilancia y Evaluación es un cargo de gran importancia, toda vez que es el órgano a través del cual esta Comisión Permanente vigila el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado. Asimismo, esta unidad tiene como atribuciones, entre otras, las siguientes:

* Vigilar que el funcionamiento y los procedimientos para la fiscalización de las cuentas públicas se apeguen a lo señalado en ley.
* Practicar, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la auditoría superior, y la debida aplicación de los recursos con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión.
* Recibir denuncias de faltas administrativas por incumplimiento de las obligaciones por parte del auditor superior, los auditores especiales y demás servidores públicos de la auditoría superior.
* Proponer la imposición de sanciones ante el tribunal cuando detecte faltas administrativas graves.
* Presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la auditoría superior.
* Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la auditoría superior. Entre otras.

Es de recalcar que, para la realización de estas atribuciones, la persona en quien recaiga la titularidad debe de tener un pleno conocimiento acerca de la materia de control, auditoría financiera y de responsabilidad, por ende, se estableció como uno de los requisitos el acreditar, al menos, cinco años de experiencia en dicha materia. Este funcionario durará en su encargo cuatro años pudiendo desempeñarlo nuevamente por otro periodo igual.

**QUINTA.-** Es por todo lo anterior, que la iniciativa que se pone a consideración, conlleva una serie de modificaciones a diversas disposiciones que en conjunto armonizan la existencia de la citada comisión y proporciona elementos legales para su existencia.

Es por ello, que se proponen diversas reformas que definen esta unidad y la incorporan formalmente a la estructura del Congreso del Estado como órgano técnico auxiliar de la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia de este Honorable Congreso, fijan su competencia, atribuciones y organización.

De igual manera, se establece la obligación y los plazos que tendrá la Auditoria Superior del Estado de proporcionar la documentación e información que solicite la unidad para efecto de sus auditorías cuyo incumplimiento derivaría en responsabilidades administrativas y económicas y se deja en claro que el Congreso podrá ordenar a la Unidad las auditorías y evaluaciones que se estimen necesarias a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

También, se define el objeto de esta unidad de vigilancia, así como sus límites y alcances de su organización interna, se homologan las atribuciones en las diferentes disposiciones legales y por primera vez en nuestra legislación de la materia, se establecen multas y sanciones para los servidores públicos que incumplan, así como el respectivo procedimiento, dejando a salvo el derecho de audiencia que constitucionalmente corresponde a todos los ciudadanos.

Asimismo, se sanciona la negativa de entregar información así como los actos de simulación que se presenten para obstaculizar la actividad fiscalizadora; se precisa con puntualidad cuáles serán las atribuciones del titular de la unidad, mismas que no están contempladas actualmente, la forma de ingresar a la unidad de los puestos de confianza, misma que será mediante concurso público con base en las convocatorias y lineamientos que se emitan al efecto.

En lo que respecta, a la modificación al reglamento interior de la comisión se regula la organización de la unidad dejando a salvo la autonomía de gestión sobre su organización interna y la autonomía técnica para simplificar sus procesos, se crea la unidad de enlace administrativo estableciendo sus funciones y atribuciones dentro del manual general de organización.

Por último, en cuanto al titular de la unidad, se le faculta para proponer el ante proyecto de presupuesto anual, así como el nombramiento de los servidores públicos que cumplan con los requisitos legales y finalmente se establece la facultad al titular de la unidad de opinar sobre faltas graves que puedan dar lugar a la remoción del auditor Superior.

**SEXTA.-** Por lo que de acuerdo a lo anteriormente señalado, consideramos viable el contenido de la iniciativa, objeto de este estudio legislativo, que nos permite modernizar nuestro marco jurídico en materia de fiscalización de la cuenta pública, sobre todo en lo que respecta a la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoria Superior del Estado.

Es de resaltar que durante los trabajos de análisis de dicha iniciativa, en el seno de esta Comisión Permanente, se presentaron diversas propuestas que enriquecieron el contenido de la misma, siendo estas tanto de fondo como de técnica legislativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos suficientemente analizada la iniciativa que modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán. En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18 y 43 fracción I inciso i) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O:**

**Por el que se modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública y el Reglamento Interior de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior, todas del Estado de Yucatán**

**Artículo Primero.-** Se reforma las fracciones III y IV, y se adiciona la fracción V del artículo 65; se adiciona un segundo párrafo artículo 76, todos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 65.-** …

**I.-** a la **II.-**…

**III.-** Instituto de Investigaciones Legislativas;

**IV.-** Dirección de Evaluación del Presupuesto, y

**V.-** Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoria Superior del Estado.

…

**Artículo 76.-** …

**I.-** a la **XV.-**…

De igual manera, contará con la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoria Superior del Estado que es el órgano técnico previsto en la Ley de Fiscalización de la cuenta Pública del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se reforma la fracción IV y V, y se adiciona la fracción VI del artículo 177 y se adiciona el artículo 185 bis, todos del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 177.-**…

**I.-** a la **III.-** …

**IV.-** Auditoría Superior del Estado;

**V.-** Dirección de Evaluación del Presupuesto, y

**VI.-** Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

**Artículo 185 bis-** La Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado tendrá la organización, funcionamiento y atribuciones que establecen la Ley de Fiscalización, su reglamento y las demás normas aplicables.

**Artículo Tercero.-** Se reforma el artículo 2; se adiciona el artículo 7 bis; se reforma la denominación del Capítulo I, del Título Segundo, para quedar “Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción"; se reforma el artículo 10; se reforma la fracción XII del artículo 11; se adiciona una fracción XL del artículo 23; se reforma el primer párrafo y se adiciona las fracciones XVI, XVII,XVIII y XIX del artículo 44; se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción VI al artículo 46; se reforma el segundo párrafo del artículo 48; se adiciona un artículo 85 bis; se adiciona un segundo párrafo al artículo 88; se adiciona un tercer párrafo al artículo 90 y se reforma el primer párrafo del artículo 91, todos de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 2. Definiciones**

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

**I.** Auditoría superior: la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

**II.** Autonomía de Gestión: La facultad de la Unidad, para decidir sobre su organización interna, estructurada y funcionamiento.

**III.** Autonomía Técnica: La facultad de la Unidad, para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informes, seguimiento y resolución en el proceso de evaluación y vigilancia a la Auditoría.

**IV.** Comisión: la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del Congreso, en términos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

**V.** Cuenta Comprobada: Documentos relativos a un periodo determinado, integrados por el resumen de operaciones de caja o de pólizas de ingresos o egresos.

**VI.** Cuenta pública: la cuenta pública estatal a que se refiere el artículo 30, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y cuyo contenido se establece en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**VII.** Deuda pública: los financiamientos contratados por los entes públicos, en términos de la ley en materia de deuda pública.

**VIII.** Entes públicos: los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública estatal, y sus homólogos de los municipios, la Fiscalía General del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados.

**IX.** Entidades fiscalizadas: los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o municipales o las participaciones estatales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por el Código de la Administración Pública de Yucatán o paramunicipales, y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o municipales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines.

**X.** Faltas administrativas: las establecidas en la legislación aplicable en la materia.

**XI.** Financiamiento y otras obligaciones: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente, u obligación de pago, en los términos de la ley en materia de deuda pública y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**XII.** Gestión financiera: las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas, conforme a la ley de ingresos, el presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables.

**XIII.** Información financiera: la información presupuestaria y contable integrada, ordenada y presentada en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**XIV.** Informe de avance de gestión financiera: el informe que rinden los poderes del estado y los entes públicos estatales y municipales de manera consolidada, a través del Ejecutivo estatal al Congreso, sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados para el análisis correspondiente del Congreso, presentado como un apartado específico del segundo informe trimestral del ejercicio correspondiente a que se refiere el artículo 167 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

**XV.** Informe general: el informe anual que presenta el auditor superior al Congreso con las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, como resultado de la fiscalización de la información financiera gubernamental y las cuentas públicas.

**XVI.** Informe específico: el informe derivado de denuncias a que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**XVII.** Informes individuales: los informes de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

**XVIII.** Ley de ingresos: la ley de ingresos del estado del ejercicio fiscal en revisión.

**XIX.** Presupuesto de egresos: el presupuesto de egresos del estado o del municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

**XX.** Programas: los que tengan esa calidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán y la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y los contenidos en el Presupuesto de Egresos, con base en los cuales las entidades fiscalizadas realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público estatal.

**XXI.** Servidores públicos: los señalados en la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

**XXII.** Tribunal: el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

**XXIII.** Unidad: la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la comisión.

**XXIV.** Vicefiscalía especializada: la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

**Artículo 7 bis.- Apoyo de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoria Superior del Estado.**

La Auditoría Superior del Estado facilitará el auxilio que requiera la Unidad para el ejercicio de sus funciones.

El Titular, así como los demás servidores públicos de la Auditoría Superior, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Unidad para efectos de sus auditorías, procesos e investigaciones, de conformidad con sus atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

El plazo para proporcionar la información a la Unidad será de 15 días hábiles, contados desde la recepción del oficio. Lo anterior, para efecto del cumplimiento de las atribuciones de la Unidad previstas en el artículo 44 de esta Ley y lo que afecto disponga su reglamento.

De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.

**CAPÍTULO I**

**Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción**

**Artículo 10. Objeto**

La Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del Congreso del estado tendrá por objeto garantizar la debida coordinación entre este y la auditoría superior, así como de la evaluación de su desempeño, pudiendo ser a través de la Unidad.

**Artículo 11. …**

…

**I.** a la **XI.** …

**XII.** Ordenar a la unidad la práctica de auditorías que deberá realizar a la auditoría superior.

**XIII.** … a la **XVIII**. …

**Artículo 23. …**

…

**I.** a la **XXXIX.** …

**XL.** Atender las solicitudes de información y documentación que sea necesaria para realizar auditorías, evaluaciones técnicas, visitas o inspecciones por parte de la Unidad a la Auditoria.

…

**Artículo 44. …**

La unidad es un órgano especializado, auxiliar de la Comisión, que contará con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo, entendiendo lo anterior como la atribución para resolver y tomar decisiones relacionadas a su operatividad interna en su ámbito de competencia. La unidad tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** a la **XV.** …

**XVI.** Emitir opinión técnica debidamente justificada, a solicitud de la Comisión, sobre la existencia de motivos de remoción del Auditor Superior, de acuerdo a lo que establece el artículo 25 de la Ley.

**XVII.** Expedir las credenciales o constancias de identificación del personal de la Unidad, que se autorice para la práctica de las auditorías que se realicen a la Auditoría Superior.

**XVIII.** Imponer las multas por infracciones a la Ley; previo dictamen de la Comisión, y aprobación del Pleno de la Legislatura.

Para lo anterior, se deberá salvaguardar el principio de presunción de inocencia, así como lo relativo a la protección de datos personales de conformidad con la legislación aplicable.

**XIX.** Conocer y resolver sobre el recurso que señale la ley, en contra de las multas que imponga.

**Artículo 46. …**

…

**I.** a la **III.** …

**IV.** Citar a comparecer al auditor superior del estado cuando, en el ejercicio de sus facultades de evaluación y seguimiento, así se requiera, previa aprobación de la Comisión.

**V.**-…

**VI.** Las demás que establezca el Reglamento Interior de la Unidad

**Artículo 48. …**

…

El ingreso a la unidad será mediante concurso público, con base a las convocatorias y lineamientos que sean propuestos por el titular de la Unidad, que sea emitido por la Comisión y aprobadas en el Pleno.

**Artículo 85 bis.-Multas de la Unidad**

La Unidad podrá imponer, como medida de apremio al Titular y a las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado, multas conforme a lo siguiente:

Cuando el titular o las unidades administrativas no atiendan los requerimientos a que se refiere el artículo 7 bis de esta Ley, salvo que exista mandato judicial que se los impida, la Unidad podrá imponerles una multa de hasta dos mil unidades de medida y actualización.

**Artículo 88. …**

…

En el caso de la multa impuesta por la Unidad, se le notificará al presunto infractor la sanción y se le concederá tres días hábiles contados a partir de la recepción de la sanción, para que exprese por escrito lo que a su derecho convenga.

**Artículo 90. …**

…

….

Lo anterior, aplica también para los servidores públicos de la Auditoría Superior que nieguen o entreguen información falsa a la Unidad, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora de la Unidad.

**Artículo 91. …**

La tramitación del recurso de reconsideración en contra de las multas impuestas por la auditoría superior o el que le corresponda por ley a la Unidad, se iniciará mediante escrito que deberá presentarse dentro del término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la multa, que contendrá:

1. a la **VI.** ….

**Artículo Cuarto.-** Se reforma los artículos 1, 3 y 6; se reforma la fracción IV, V, XII, XXIII y XXXIV y se adiciona XXXV, XXXVI y XXXVII al artículo 7 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 9, todos del Reglamento Interno de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 1. Objeto**

Este reglamento tiene por objeto regular la organización, atribuciones, competencia y el funcionamiento de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

**Artículo 3. Competencia**

La unidad es un órgano especializado, auxiliar de la Comisión, que contará con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo, entendiendo lo anterior como la atribución para resolver y tomar decisiones relacionadas a su operatividad interna en su ámbito de competencia.

**Artículo 6. Estructura orgánica**

La unidad, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, podrá contar con las siguientes unidades administrativas y servidores públicos, conforme a la siguiente estructura orgánica:

I. Titular de la unidad.

II. Secretaría técnica.

III. Dirección de Análisis de la Fiscalización.

IV. Dirección de Evaluación del Desempeño.

V. Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica.

VI. Dirección Jurídica.

La unidad contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su debido funcionamiento, conforme a la disponibilidad presupuestal asignada a la Unidad por el Congreso del Estado.

**Artículo 7. …**

…

I. a la III. …

IV. Elaborar y proponer el anteproyecto de presupuesto anual de la unidad, que será aprobado por la comisión y sometido a la consideración del pleno del Congreso, por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para que sea agregado al presupuesto total del Congreso del Estado.

V. Ejercer el presupuesto asignado por la junta de gobierno.

VI. a la XI. …

XII.Validar, previa autorización de la comisión, la solventación de las observaciones y acciones emitidas a la auditoría superior, derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones practicadas por la unidad; así como las practicadas a través de auditorías externas.

XIII. a la XXII. …

XXIII. Proponer a la comisión, para su aprobación, la designación y, en su caso, la remoción de los directores de la unidad.

Los demás servidores públicos serán nombrados y removidos por la Dirección General de Administración y Finanzas del Congreso del Estado, a propuesta del titular de la Unidad, cumpliendo con los requisitos y perfiles establecidos para el desempeño de sus funciones.

XXIV. a la XXXIII. …

XXXIV. Emitir opinión técnica debidamente justificada, a solicitud de la Comisión, sobre la existencia de motivos de remoción del Auditor Superior, de acuerdo a lo que establece el artículo 25 de la Ley.

XXXV. Imponer las multas por infracciones a la Ley; previo dictamen de la Comisión, y aprobación del Pleno de la Legislatura.

Para lo anterior, se deberá salvaguardar el principio de presunción de inocencia, así como lo relativo a la protección de datos personales de conformidad con la legislación aplicable.

XXXVI. Emitir las resoluciones correspondientes a los recursos, en términos de la legislación de la materia, a propuesta de la Dirección Jurídica.

XXXVII. Las demás que establezcan la ley y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 9. …**

…

I. a la XIII. ….

La denominación, organización y funciones de las unidades administrativas que no se señalen, se precisaran en el Manual General de Organización.

**Artículos transitorios:**

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Derogación tácita**

Se derogan todas las disposiciones legales y normativas en lo que se opongan al contenido de este decreto.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**COMISIóN PERMANENTE DE PUNTOS**

**CONSTITUCIONALES y GOBERNACIÓN**

| **CARGO** | **NOMBRE** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTA** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/ab46f88c35e97b1e7b572e2dc5fe775d.jpg**  **DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO** |  |  |
| **VICEPRESIDENTE** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/2b67aea239f7f32f2988f64ac627e972.jpg**  **DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO** |  |  |

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública y el Reglamento Interior de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior, todas del Estado de Yucatán*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **secretario** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/c5c6db01133009053e1d7468b411085b.jpg**  **DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ** |  |  |
| **SECRETARIO** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d046061c9bf7dd82e4bb1a6742e04fa0.jpg**  **DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/0840b140f00abc70f10aebbe426a4467.jpg**  **DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/6b85eb95d9f6fe406527974f59e759e5.jpg**  **DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d3460772a7bdae50e1bac048d335d9f9.jpg**  **DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ** |  |  |

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública y el Reglamento Interior de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior, todas del Estado de Yucatán*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/26576aaa53620071c410064b94105d0c.jpg**  **DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/198f2daf13e3753c1807b6591cafa000.jpg**  **DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA** |  |  |

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública y el Reglamento Interior de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior, todas del Estado de Yucatán*

1. *Márquez Gómez, Daniel (2009) LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN: AVANCES, RETROCESOS Y PROYECCIONES A LA LUZ DE LA REFORMA DE 2009, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en red: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2739/13.pdf*  [↑](#footnote-ref-1)
2. *Villanueva, D. (2014). Rendición de cuentas y gobiernos locales: retos y perspectivas. En Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas. Unidad de Evaluación y Control de la ASF. México. Pág 28.* [↑](#footnote-ref-2)
3. *Uvalle Berrones, R (2016) La relevancia contemporánea de la rendición de cuentas. Su necesidad en los marcos de la institucionalidad democrática. En Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas. Tomo 2. Unidad de Evaluación y Control de la ASF. México. Pág 727.* [↑](#footnote-ref-3)
4. *Exposición de motivos de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 19 de abril del 2010, en el Decreto número 289.* [↑](#footnote-ref-4)
5. *Márquez Gómez, Daniel (2009) LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN: AVANCES, RETROCESOS Y PROYECCIONES A LA LUZ DE LA REFORMA DE 2009, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en red: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2739/13.pdf*  [↑](#footnote-ref-5)
6. *Villanueva, D. (2014). Rendición de cuentas y gobiernos locales: retos y perspectivas. En Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas. Unidad de Evaluación y Control de la ASF. México. Pág 28.* [↑](#footnote-ref-6)
7. *Uvalle Berrones, R (2016) La relevancia contemporánea de la rendición de cuentas. Su necesidad en los marcos de la institucionalidad democrática. En Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas. Tomo 2. Unidad de Evaluación y Control de la ASF. México. Pág 727.* [↑](#footnote-ref-7)